

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LIBIA JANET MOGOLION PINZON**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Rad. 2022-131**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2306

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LIBIA JANET MOGOLION PINZON** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2022-131**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e1e101600cae27adefb90cbc41095138287fcee0185f510f79717203a69d59**

Documento generado en 01/08/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EDWIN VARELA SUAREZ** contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00197-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2308

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1742 notificado en estado del 09 de junio de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDWIN VARELA SUAREZ** contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos **291,292 y 293 del C.G.P**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta documental de **EDWIN VARELA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.517.490.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DANILO ENRIQUE PERDOMO CASTAÑEDA** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFFICINA DE BONOS PENSIONALES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00217-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1785 notificado en estado del 09 de junio de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DANILO ENRIQUE PERDOMO CASTAÑEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.12.269.922 contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFFICINA DE BONOS PENSIONALES**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P. Especialmente, conforme al artículo 612 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFFICINA DE BONOS PENSIONALES**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P. Especialmente, conforme al artículo 612 del CGP.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFFICINA DE BONOS PENSIONALES** para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta documental de **DANILO ENRIQUE PERDOMO CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.269.922.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra **STELLA VILLEGAS DE ORDOÑEZ**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00223**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 1855** notificado en los estados del 21 de junio del 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto 01 de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2311

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 1855** notificado en los estados del 21 de junio del 2023. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra **STELLA VILLEGAS DE ORDOÑEZ**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

| DEMANDANTES: | | |
|----------------|--------------|-----------|
| IDENTIFICACION | NOMBRES | APELLIDOS |
| 900336004-7 | COLPENSIONES | |

| DEMANDADOS | | |
|----------------|----------------------------|-----------|
| IDENTIFICACION | NOMBRES | APELLIDOS |
| 38.998.151 | STELLA VILLEGAS DE ORDOÑEZ | |

| | | |
|---------------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| No. UNICO DE RADICACION P-2023-223 | SECUENCIA 441059 | FECHA DE REPARTO 13-06-2023 |
|---------------------------------------|---------------------|--------------------------------|

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

| TIPO DE COMPENSACIÓN: | | |
|--|---------------------------------|------------------|
| IMPEDIMENTO Y RECUSACION | RETIRO DE LA DEMANDA: | CAMBIO DE GRUPO: |
| ACUMULACION: | RECHAZO DE LA DEMANDA: X | ADJUDICACION: |
| POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: | | |
| DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | | |

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 01-08-2023

Fabio A. Obando R.

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002